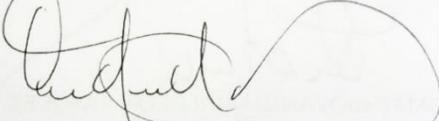




Proceso	: VERBAL - SIMULACION.
Radicado	: 2022 – 00193 - 00
Demandante	: BALDOMERO RAMON ROJAS.
Demandado	: EFENERIDES NEIRA PALACIOS Y OTROS.

Al despacho de la señora Juez. Provea.
Bucaramanga Sder., 23 de enero de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Teniendo en cuenta las constancias secretariales obrantes en los numerales 24 y 32 del expediente digital de control proceso y que dan cuenta de la notificación de los demandados EFEMERIDES NEIRA PALACIOS, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S., y BENJAMIN ORTIZ RAMIREZ, así como del no ejercicio del derecho de contradicción de cada uno de ellos dentro del término de traslado, este Despacho judicial dispone TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA de los mencionados demandados.

2.- Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y no siendo necesario correr traslado de excepciones previas, de mérito y objeción al juramento estimatorio, en razón a que no fue contestada la demanda por los demandados, se procede a convocar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, que señala: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.

3. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DE INICIO LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma LIFESIZE, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada:

<https://call.lifesizecloud.com/20451246>

4.- Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso de que la misma sea necesaria, el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora de inicio: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38bba3ab1076149b643302534c2e76cf37487d522443b04de3569e0093e6b49**

Documento generado en 23/01/2024 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>